



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTADO	ALDRIN GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ
EJECUTANTE	DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2016-00055-00
DECISION	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En virtud de la petición elevada por la parte demandante mediante escrito del 19 de diciembre de 2022 (PDF.12), de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del CGP, se decretará el embargo del establecimiento de comercio, como unidad de explotación, denominado DUMIAN MEDICAL S.A.S., identificado con la matrícula mercantil No.614746-16, de fecha 6 de agosto de 2003, con el Nit.805027743-1, ubicado en la carrera 36A No.6-42 de Cali, Valle del Cauca y denunciado como de propiedad de la ejecutada, representada por la señora CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, o quien haga sus veces.

Se advierte que el establecimiento de comercio es una unidad de explotación económica que comprende de conformidad con el artículo 516 del Código de Comercio, entre otras cosas, al enseña o nombre comercial, las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares, el mobiliario, las instalaciones, los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

Para la efectividad de la medida, se dispondrá comunicar lo resuelto a la dependencia donde se encuentra inscrito el establecimiento de comercio, esto a la Cámara de Comercio de Cali, Valle del Cauca, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para el registro, y para que, si pertenece a la ejecutada, lo asienten y expida a costa del solicitante el certificado correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio, como unidad de explotación, denominado DUMIAN MEDICAL S.A.S., identificado con la matrícula mercantil No.614746-16, de fecha 6 de agosto de 2003, con el Nit.805027743-1, ubicado en la carrera 36A No.6-42 de Cali, Valle del Cauca y denunciado como de propiedad de la ejecutada, representada por la señora CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, o quien haga sus veces.

Para la efectividad de la medida, se comunicará a la Cámara de Comercio de Cali, Valle del Cauca, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para el registro. Para le efectividad, líbrese oficio anexando copia de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial del demandante juanocone@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ff2f4b44f6e8b3a3dd30fe53324903ff45313973a6d2a0bcee1a4eed1c8bdf**

Documento generado en 26/01/2023 05:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>